



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 80.)

Miércoles 6 de julio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 79.

Encargando á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales el cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 53 de este año, con el motivo que se expresa.

De orden superior ha sido disuelta la línea militar establecida sobre la frontera Portuguesa, y dispuesto que las tropas que la componían formen columnas de operaciones que habrán de situarse, para la mas activa persecución de malefiechos y contrabandistas, en Coria, Alcántara y San Vicente, debiendo recorrer el país intermedio respectivo entre estos puntos, y demás en que su cooperación se haga necesaria.

De esta manera los alcaldes constitucionales de los pueblos quedan garantidos contra las asechanzas de los salteadores y sus temores, por cierto infundados, deben desaparecer en presencia del apoyo de estas fuerzas, ademas de las de que constan las cuatro partidas de escopeteros destinadas al mismo fin.

Inútil parece inculcar á los expresados alcaldes la necesidad de auxiliar á los comandantes de tropa en el objeto interesante de que están encargados, puesto que por la reciente circular de este Gobierno político núm. 53, inserta en el boletín oficial de 6 de mayo anterior, les está prevenido cuanto en

este punto deben ejecutar sin contemplacion ni disimulo.

En su artículo 1.<sup>o</sup> está consignada, muy esplícitamente, la obligacion que les incumbe desempeñar; y en el 2.<sup>o</sup> determinada la responsabilidad con que se les comina y que habrá de hacerse efectiva plenaria y ejemplarmente tan luego como en ella tengan la desgracia de incurrir; porque es necesario que tengan entendido, y no olviden nunca, que los comandantes de las fuerzas destinadas al exterminio de los malefiechos y contrabandistas, van á ser instruidos de esta determinacion, y prevenidos de participarme las faltas ó omisiones que notaren, en cuyo sensible caso y sin otra averiguacion, producirá la determinacion expresada todos sus efectos contra los que tengan la fatalidad de mostrarse silenciosos, tardios, tibios ó indiferentes en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.<sup>o</sup> Cáceres 5 de julio de 1842.— Ramon de Keyser.— Higinio María Duarte, secretario.

Continúa la

Lista de las personas que habiendo tomado parte en el glorioso pronunciamiento de setiembre de 1840 en esta provincia fueron clasificados por la junta establecida en esta capital, y pueden usar la condecoración cívica acordada en decreto de 12 de agosto de 1841, aun cuando no hayan recibido los correspondientes diplomas, bien que sin perjuicio de que se les espidan á su tiempo.

Antonio Arroñiz. — José Hurtado.  
Antonio Alvarez. — Evaristo Espada.

Jacinto Heras.  
Zacarías Calvelo.  
Juan Espada.  
Luis Espada.  
Nicanor Roman.  
Ignacio Vera.  
Carlos Nacarino.  
Manuel García.  
Francisco Alpuente.  
Manuel de la Cruz Palomar  
Pedro Santos.  
Rodrigo Pantoja.  
Cándido Alvarez.  
Isidro Rico.  
Lucas Cabelludo.  
Isidoro Blanco.  
Manuel Aguilar.  
Antonio Hurtado.  
Francisco Raposo.  
Luis Guillen.  
Mariano Paredes.  
Francisco Dominguez.  
Francisco Pache.  
Anticeto Pesado.  
Juan Fernandez Guijarro.  
Gabriel Velazquez.  
José de la Rosa.  
José Fareilo.  
José Floriano.  
Antonio Galeano.  
Antonio Hurtado.  
Felipe Michel.  
Reyes Calvelo.  
Pedro Acedo.  
Matías Parra.  
Ambrosio Lopez.  
José Joaquín James.  
Francisco Peña.  
Pío Uero.  
Miguel Cimbrelo.  
Rufina Crespo.  
Antonio Ocampo.  
D. Pablo Mestre.  
Ramon Marquez.  
José Rosado.  
José Soarez.  
D. Ramon Olcina.  
D. Manuel Seco de Herrera.  
D. Mario Luna.  
D. Juan Falagiani.  
D. Miguel Sanchez Garib.

D. Antonio Galan y Galan.  
D. Juan Valhondo.  
Diego Madroga Bonilla.  
Vicente Caro.  
Casimiro Sanchez.  
José Sanchez Huertas.  
José Ledo.  
Francisco Ledo Valhondo.  
Andres Galan Valdivia.  
Toribio Vidarte.  
Sebastián de Trejo menor.  
Joaquín Galan y Galan.  
Pedro Galan Valdivia.  
Juan Antonio Galan.  
Juan Sanchez de Alonso.  
Pedro Pulido de Lorenzo.  
Antonio Fernandez Flores.  
Antonio Galan Tellez.  
Antonio Salado.  
José Salado de Benito.  
Pedro Gomez Zambrano.  
Francisco Lázaro Caballero.  
Francisco Hoertas menor.  
Antonio Galan Pulido.  
Francisco Becerra de Manuel.  
D. Fernando Valhondo.  
Francisco Cecilia Galan.  
Francisco Matéos Madruga.  
Severiano Lázaro Caballero.  
Antonio Margallo Galan.  
Pedro Lázaro Bonilla.  
José Tellez Garcia.  
Blas Muñoz.  
Antonio Pulido de Lorenzo.  
Pedro Brenero.  
Felix Matéos Madruga.  
José Galan y Galan.  
Antonio Muñoz de Dom.  
Francisco Rosco Severo.  
Pedro Gonzalez Durán.  
Juan Fernandez Pulido.  
Ginés Gallardo.  
Gregorio Matéos Madruga.  
Cesáreo Jiménez.  
Matéo Morquecho.  
Eduardo Bonilla.  
Lorenzo Tellez.  
Diego Torremocha.  
Manuel Juello.  
Manuel Salado.  
José Martin Pulido.

(Se continuará.)

ción de bienes del clero secular de la provincia, y más particularmente la del núm. 10, inserta en el boletín oficial señalado con el núm. 11, del viernes 26 de enero próximo pasado, por la que se fijaba el término de quince días para la conclusión y remisión de los inventarios mandados formar según la circular núm. 114 del jueves 16 de diciembre anterior, señalado con el núm. 150, según el modelo que á la misma acompaña, hace que esta corporación que preside adopte una medida suficiente á corregir tales abusos, y bastante para que cada uno cumpla con sus deberes, dando el mas rápido impulso á este servicio que tan recomendado está por el Gobierno, y para ello ha acordado: se prevenga por medio del boletín oficial (como lo hago) que si para el dia 24 de julio próximo venidero no se hallasen en esta capital los inventarios indicados formados con estricta sojecion á la ley y modelo, pasarán comisionados á costa de los morosos á formarlos, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar como desobedientes a las leyes, determinaciones del Gobierno y las de esta junta. Cáceres 29 de junio de 1842. — Francisco Nuñez.

#### Pueblos que no han remitido ningún inventario.

##### Partido de la capital.

Aliseda.	Corehuelas.
Casar de Cáceres.	Ceria.
Casas de D. Antonio.	Galisteo.
Garrovillas de Alconetar.	Gargantilla.
Malpartida de Cáceres.	Granadilla.
Talaván.	Granja.
Torreorgaz.	Grimaldo.
Torrequevada.	Guijo de Galisteo.
Torre de Sta. María.	Holgnera.
	Madiyal.
	Malpartida de Plasencia.
	Marchagaz.
	Morcillo.
	Navalmoral.
	Núñomoral.
	Palomero.
	Pedroso.
	Piornal.
	Portaje.
	Pesga.
	Rivera Oveja.
	Santa Cruz de Paniagua.
	Serradilla.
	Talaveruela.
	Torrejoncillo.
	Valdecañas.
	Villanueva de la Sierra.
	Jerte.
	Villa del Campo.
	Asperilla.

##### Partido de Alcántara.

Arco.	De la Cuesta.
Brozas.	De la Cuesta.
Cilleros.	De la Cuesta.
Ceclavin.	De la Cuesta.
Estorribos.	De la Cuesta.
Herrera y Cedillo.	De la Cuesta.
Perales.	De la Cuesta.
Santiago Garvajo.	De la Cuesta.
San Martin de Trevejo.	De la Cuesta.
Descarga-Maria.	De la Cuesta.

##### Partido de Plasencia.

Plasencia.	De la Cuesta.
Abadía.	De la Cuesta.
Ahigal.	De la Cuesta.
Barrado.	De la Cuesta.
Bronco.	De la Cuesta.
Caminotorrisco.	De la Cuesta.
Casas de Palomero.	De la Cuesta.
Casas del Castañar.	De la Cuesta.
Casas de Millan.	De la Cuesta.

##### Partido de Trujillo.

Casas del Puerto.	De la Cuesta.
Garciaz.	De la Cuesta.
Salvatierra de Montánchez,	De la Cuesta.

Presidencia de la junta de inspección é intervención de los bienes del clero secular.— Provincia de Cáceres.

Se previene á las justicias, ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas y demás personas á quienes corresponda; que para el dia 24 de julio próximo venidero, y bajo los apercibimientos que se hacen, hayan de hallarse en esta capital los inventarios prevenidos en otras circulares.

La apatía, é indiferencia con que algunos ayuntamientos y corporaciones eclesiásticas han mirado las circulares de la junta de inspección é interven-

Roturas.	Avellaneda.
Bohonal de Ibor.	Almoharín.
Calera.	Madrigalejo.
Górdo.	Campillo de Deleitosa.
Navalvillar de Ibor.	Guadalupe.
Cáceres ut supra.	Núñez.

31-10-83 83-01-83 4881 883

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

## CIRCULAR NÚMERO 10.

*Repartimiento para cubrir el presupuesto de esta corporación.*

Cuando todos los recursos de que podía disponerse en la provincia, estaban afectos á llenar las muchas y diferentes atenciones que por efecto de las pasadas circunstancias corrían á cargo de esta Diputación provincial, por demás era haber hecho por separado otro repartimiento para cubrir el presupuesto particular de dicha corporación, tanto mas cuanto que bajo las mismas bases hubiera girado, gravitando sobre los mismos productos. Así es, que nada se ha exigido hasta ahora para el expresado fin, pero no siendo ya posible continuar más tiempo sin ejecutarlo, en sesión de 10 del corriente, acordó se hiciese el repartimiento que á continuacion se inserta arreglado al presupuesto siguiente:

Presupuesto anual.	103835
Para la dotación del secretario, oficiales, escribientes y porteros de esta corporación sesenta y nueve mil quinientos noventa y cinco rs. . . . .	69595
Para gastos de escritorio y correo diez mil . . . . .	10000
Ideas de impresiones. . . . .	6000
Para la dotación del médico de Baños ocho mil . . . . .	8000
Para la de dos maestros de la escuela normal doce mil. . . . .	12000
Para la del encargado en la liquidación de sumistros en Badajoz tres mil . . . . .	3000
Para la del alcaide de la cárcel de esta audiencia mil trescientos veinte. . . . .	1320
Para el alquiler del local que ocupa la Excelentísima Diputación y sus oficinas dos mil novecientos veinte rs. . . . .	2920
Ultimamente, para gastos imprevistos diez y seis mil rs. . . . .	16000
<b>Total.. . . . .</b>	<b>128835</b>
De la cantidad expresada se rebajan veinte y cinco mil rs. que por el año común de un quinquenio se gradua debe producir el arrendamiento del pontazgo del Cardenal. . . . .	25000
<b>Liquidó que hay que repartir. . . . .</b>	<b>103835</b>

## REPARTIMINTO.

## PAGAN LOS PUEBLOS.

Por paja  
y utensilios

reales vellón.

Por subsidio  
industrial y  
de comercio:

reales vellón.

## TOTAL.

reales vellón.

Les correspon-  
de pagar.

reales vellón.

## PARTIDO DE CACERES.

Cáceres.	41657	11278.17	52935.17	9157.24
Arroyo del Puerco.	8013	3611.26	11624.26	2010.52
Alvalá.	1691	498	2189	378.22
Aliseda.	1289	162	1441	249.16
Aldea del Caño.	809	284	1093	189.12
Arroyomolinos de Montánchez.	1457	354	1811	313.14
Alcuescar.	1053	278	1331	230.20
Casar de Cáceres.	7516	2858	10374	1794.30
Cañaveral.	5600	1134	4734	818.32
Casas de D. Antonio.	1154	138	1292	223.18
Garrovillas.	1111	3610	14621	2529.16
Hinojal.	1224	136	1360	235.10
Montánchez.	6040	2346	8386	1450.28
Malpartida.	1555	526	2081	360
Monroy.	1182	612	1694	293.8
Sierra de Fuentes.	1209	140.24	1349.24	233.12
Santiago del Campo.	1125	168	1293	223.24
Torremocha.	3213	960	4173	721.32
Talaván.	2107	502	2609	451.12
Torreorgaz.	976	188	1164	201.12
Torre de Santa María.	620	128	748	129.10
Valdefuentes.	1555	650	2203	381.8
Torrequemada.	1129	76	1205	208.16
	101283	30428.33	131711.33	22787

## PARTIDO DE ALCANTARA.

Alcántara.	11544	4613	16157	2795, 16
Acevo.	1533	595	2128	368, 14
Acehuche.	1682	844	2526	457
Arco.	153	8	161	28
Brozas.	10611	3847	14458	2601, 16
Cachorrilla.	379	151	530	92
Cadalso.	806	1048	1854	310, 28
Cedillo.	233	72	305	62, 30
Carvajal.	142	52	194	54
Casillas.	1478	1502	2980	516, 24
Cillerón.	2462	1560	4022	698, 32
Cecilavín.	7396	4305	11701	2024, 20
Descarga-Maria.	990	376	1366	236, 17
Eljas.	1640	1880	3520	609
Estorninos.	80	20	100	18
Gata.	2527	1504	4031	697, 14
Hoyos.	2179	1980	4159	719, 16
Hernán-Pérez.	314	336	650	113, 18
Herrera.	467	388	855	148
Herruelas.	1282	128	1410	244
Mata.	1382	600	1982	348
Membrío.	1330	550	1880	325, 12
Moraleja.	2259	830	3089	534, 16
Navas del Madroño.	2982	1558	4540	788, 18
Perales.	1401	1137, 8	2638, 8	439, 8
Pesneza.	409	94	603	87, 8
Piedras-Alvas.	239	62	301	52, 8
Portezuelo.	867	154	1021	177
Robledillo.	1571, 19	454	2025, 19	361, 4
Salorino.	2052	458	2510	435
Santiago de Carvajal.	1545	552	2097	363, 8
Santibáñez el Alto.	1899	744	2643	467, 24
San Martín de Trevejo.	4121, 15	1022	6143, 15	890
Torrecilla de los Angeles.	521	136	457	79, 16
Torre de Don Miguel.	1362	1380	2742	474, 24
Trevejo.	732	24	756	130, 32
Valencia de Alcántara.	9619, 17	4599	14018, 17	2425, 18
Valverde del Fresno.	1861	956, 16	2817, 16	488
Villa del Rey.	1234	340	1574	272, 20
Villas-Buenas.	885	420	1305	226
Villamiel.	2697, 30	1568	4065, 30	704
Zarza la Mayor.	2742, 26	2250	4992, 26	864

(Se continuará.)

Comisión principal de arbitrios de amortización  
de la provincia de Cáceres.

## Arriendo de bienes nacionales.

El dia 24 de julio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en esta capital, ante el señor intendente, interventor, comisionado principal de amortización y escribano, y en la villa de Alcántara, ante su alcalde constitucional, contador de rentas, comisionado subalterno y escribano, el remate para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde el dia 29 de setiembre del presente hasta igual dia de 1845, de la encomienda de las Pueblas en redondo, término de Brozas, bajo el presupuesto de 17.130 rs. cada uno de los tres años, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Cáceres y junio 30 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

## Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se previene á las clases activas y pasivas que tienen consignado su haber en esta tesorería y depositaría de los partidos se presenten á recibir una mesada.

Conforme á lo dispuesto en la circular de esta Intendencia de 19 de febrero último, se previene á las clases activas y pasivas que tienen consignado su haber en esta tesorería y depositaría de los partidos, se presenten en dichas dependencias á percibir, las primeras la distribución de octubre, y las segundas la de setiembre último. Cáceres 30 de junio de 1842.  
= Francisco Núñez.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 80.)

### DEL MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1842.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*Estado mayor.—El E. S. Capitán general de este distrito, ha recibido el siguiente artículo que á la prensa periódica dirijen el general y jefes de los cuerpos que componen la 1<sup>a</sup> división del ejército de Cataluña.*

*A la prensa periódica de la corte y de esta capital diríjimós el siguiente artículo que suplicamos á los señores redactores se sirvan insertar en sus periódicos respectivos.*

La emisión libre del pensamiento por medio de la prensa, es una de las consecuencias más importantes de la emancipación de un pueblo. La nación española disfruta de esta preciosa prerrogativa que la razón humana emplea para ilustrar la opinión, hermanar todos los intereses sociales, sembrar un espíritu compacto de nacionalidad e independencia y dar virtud y fuerza á las leyes. La libertad de imprenta es un poderoso auxiliar para consolidar la obra de la rejeración que la sociedad ha menester en razón progresiva con las luces del siglo. Los militares se complacen en la gran parte que han tenido para la adquisición de este inapreciable derecho; pero estos mismos militares se avergonzarían de su obra, si en vez de ver ajitarse este poderoso resorte en favor de la civilización y del orden, se emplease en corromper la opinión pública, en introducir la discordia entre las diferentes clases de ciudadanos, en concitar la desobediencia, vulnerando las reputaciones más acreditadas y destruyendo el prestigio que necesita la autoridad para mandar en nombre de la ley. Hace ya años que el valor y sentimientos hidalgos del pueblo español son explotados por hombres que la historia presentará algún dia como verdaderos verdugos responsables á la posteridad de la sangre inocente que han hecho derramar por el abuso de la imprenta.

No ha mucho que la España se mostró gozosa de tener á su frente á uno de los varones mas distinguidos del partido liberal progresista, y en esta provincia se briudaba á la salud del Capitán general conde de Peracamps, de quien se decía por inconsistentes encomiadores, ser el único que entendía y gobernaba constitucionalmente, dejando á todas las autoridades obrar en el círculo de sus atribuciones. Se ensalzaban también hasta las nubes la inteligencia y virtudes militares de este guerrero, y se hacía la apología de los principios que trasmisitía á sus subordinados. Sin haber variado en nada la marcha este general, se le censura ahora por todos sus actos, sin tener presente las circunstancias que impiden la pronta captura de Felip, y exagerando el estado en que se halla la provincia de Gerona, esparsen la alarma y el terror entre los buenos, alimentando las esperanzas de los malos.

La industriosa y liberal Cataluña es el teatro elejido donde juegan las intrigas del extranjero: es el terreno donde se hacen los combustibles que deben levantar

la hoguera que consuma su riqueza, derrocando nuestras instituciones; todo se utiliza y emplea para realizar tan horrible plan, y el grande estorbo de los conspiradores y traidores es la lealtad del ejército y la firmeza y energía de su caudillo. Una parte de la prensa periódica ha entrado en este camino de perdición propagando venenosos principios y sembrando funestas doctrinas con el siniestro fin de desunir á los liberales, subvertir la disciplina de las tropas, seducirlas ó corromperlas con falsos halagos y bajas adulaciones, sin que los hombres que aparentan condolerse de su suerte sepan ni quieran mejorarla, viéndose en este infame maquiavismo la obra inicua que prepara la anarquía para dar el fruto de la guerra civil y de reacciones liberticidas. Fuerza es decirlo de una vez, elementos opuestos se ayudan y combinan para derribar lo existente, y mas de un escritor venal mueve su pluma audaz á impulsos de una imaginación estraviada por la ambición ó por el crimen. Si, se quiere la perturbación y desasosiego, para que la sedición estalle, el fuego de las pasiones disidentes abrase á nuestra patria y que el sagaz extranjero encuentre por nosotros mismos legitimado el derecho de intervenir con sus bayonetas y arrancarnos el fruto de muchos años de sacrificios, de sangre y de lágrimas.

Obligados pues los jefes que suscriben á contrabandear el efecto pernicioso de la prensa descarriada y sofista, se hallan en el caso, á fuer de buenos españoles, de declarar á la faz de la Nación que el fin y los medios que se proponen los enemigos del orden y de la libertad están bien conocidos del ejército de Cataluña. Los individuos que lo componen sienten moverse cada dia los resortes empleados por hombres hipócritas vendidos al oro corruptor del extranjero, y á su vez se guardan y precavan. La diatriba amarga arrojada contra el general distinguido que está á su cabeza respecto á la persecución de Felip, envuelve indirectamente a nuestros bravos militares, y particularmente á los de la 3<sup>a</sup> división, que con escasos medios, pero con sobrado celo y patriotismo, á la par que el resto del ejército español, da pruebas incesantes de su amor á la patria. Los jefes que suscriben se apresuran á frustrar la intención con que se pretende empañar el brillo y reputación de sus dignos camaradas separándolos de la que tan justamente merece su Capitán general á quien se vulnera y aja diariamente por algunos periódicos. ¡Inútiles conatos! el Conde de Peracamps es y será acatado y obedecido por todos sus subordinados, sin que los artículos comunicados ni otros despreciables escritos puedan eclipsar su mérito y virtudes militares, asegurando á la Nación entera que nuestros compañeros de armas no perdonan fatiga ni ocasión para encontrar á la miserable gavilla de Felip; aun entre las mismas entrañas de la tierra donde se esconde este bandido, huyendo de la activa persecución de las tropas.

Liberales de buena fe, esforzados y generosos españoles, tiempo es ya de que distingais á los hipócritas y rasgueis la máscara con que se encubren. No olvidéis que algunos monarcas de Europa acechan el momento de nuestra desunión para sumirnos en la mas espantosa esclavitud. Vosotros, los que amais la paz y la bien en-

tendida libertad de los pueblos, conoced á los que con mentidos pretestos intentan derrocar nuestra ley fundamental, sustituyéndola con otra que, aunque la experiencia ha hecho inaplicable, cumple mas por el momento á lo que se proponen los trastornadores de oficio, quienes, en provecho extraño y recibiendo su salario, amagan promover una nueva guerra donde corra á torrentes la sangre de los hijos de la patria, sea talada la casa del honrado labrador y reducido á cenizas el establecimiento del industrioso fabricante, dejando sin jornal al hombre del pueblo á quien halagan para llevarlo al sacrificio. Pero no, los esfuerzos de los anarquistas serán burlados; el ejército no olvidará nunca que con la ley vigente dimos al mundo entero el grandioso espectáculo del abrazo de Vergara, y que sin declararnos apostatas y atraernos el desprecio de las generaciones venideras, no podrémos menos de sostener el Trono de nuestra Reina Doña Isabel II, la Constitución de 1837, y la legítima Regencia del Ilustre Duque de la Victoria, caros objetos que con obediencia, perseverancia y disciplina, defendaremos á toda costa, unidos á nuestros compañeros de armas y á todos cuantos españoles sientan latir en su pecho el entusiasmo nacional y anhelan la conservación y seguridad de una existencia política y la dicha y prosperidad de la gran familia española.

Barcelona 14 de junio de 1842 = El general, comandante general de la 1<sup>a</sup> división y caballería de este ejército, Juan de Zibala. = El brigadier jefe de la 1<sup>a</sup> brigada, Juan de Villalonga. = El brigadier jefe de la 2<sup>a</sup> brigada, Vicente de Castro. = El brigadier coronel del regimiento de Zamora n.<sup>º</sup> 8, Francisco Ruiz. = El brigadier coronel del regimiento de infantería de Guadalajara n.<sup>º</sup> 20, Joaquín Moreno de las Peñas. = El coronel del Provincial de Barcelona n.<sup>º</sup> 40 de la reserva, Rafael M. de Llegit. = El coronel, teniente coronel, mayor jefe accidental del regimiento de infantería de Saboya n.<sup>º</sup> 6, Ramón Sánchez de la Barcena. = El coronel, teniente coronel, mayor, primer jefe accidental del regimiento de infantería de Almansa n.<sup>º</sup> 18, Ramón Infante. = El coronel del regimiento de España, 12 de caballería, José de Baeza. = El coronel, primer jefe del regimiento del Infante, 4<sup>a</sup> de caballería, Juan Antonio Rodríguez. = El coronel jefe de E. M. de la 1<sup>a</sup> división y caballería de este ejército, Antonio Terrero.

Animado S. E. de los mismos sentimientos y resuelto á sostener á todo trance los objetos que forman la esperanza de los buenos españoles previene se haga saber en los boletines oficiales de ambas provincias; que el ejército de Extremadura siempre fiel, siempre consecuente en sus principios é idótrata de la Constitución jurada, de su Reina, y de la legítima Regencia de su invencible caudillo, será siempre el escudo contra el cual se estrellarán los planes sediciosos y trastornadores de los hombres turbulentos que agitan sin cesar la tira de la discordia entre sus pacíficos habitantes, comprometiendo su tranquilidad y bienestar y oponiéndose al desarrollo de la riqueza y prosperidad pública. Badajoz 25 de junio de 1842. = El comandante jefe de E. M. interino, Ramón de Mascaró.

### MANIFIESTO.

Los jefes que suscriben han leído con particular satisfacción, y aceptan como propio en todos conceptos, el artículo dirigido á la prensa periódica de la corte y de la capital de Cataluña, por el general y jefes de los cuerpos que componen las divisiones 1<sup>a</sup> y de caballería del ejército en que sirven.

Días hace que los de la 3<sup>a</sup> división lamentan el escandaloso abuso que se hace del precioso derecho consignado en el artículo 2.<sup>º</sup> de la Constitución del Estado; porque prevén las funestas consecuencias que tan grave mal prepara á la Nación.

Calumniados unas veces, y tan torpe como gratuitamente censurados las mas, aunque de un modo indirecto, por quienes ningún título tienen para hacerlo, los individuos de la 3<sup>a</sup> división, sacrificando su propia reputación á la severidad de la disciplina militar, han sufrido en silencio la ingratitud con que se pagan sus servicios, dignos de mejor recompensa. Pero este silencio no es posible continúe cuando la calumnia se ha elevado y pretendido herir la reputación del digno general que está á la cabeza del ejército, y cuando se palpa el maquiavélico fin de romper los lazos con que la disciplina tiene unidos á jefes y subordinados.

Los que suscriben creen de necesidad absoluta manifestar públicamente que en vano se esfuerzan los apóstoles de las asonadas en debilitar aquella cualidad esencial y la confianza que el ejército tiene en el benemérito general á quien obedece, respeta y aprecia. Creen también de su deber asegurar que, consecuentes siempre con sus principios, arrostraron toda clase de peligros por sostener el Trono de la angusta Reina la Señora Doña Isabel II, la Constitución de 1837, la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria y el orden público, combatiendo con decidida constancia á los que traten de alterarlo, cualquiera que sea la bandera que levanten y el fin que se propongan, que ya no es un enigma ni para el mas leído soldado.

Antes de terminar esta manifestación complen gustosamente los que suscriben, con el deber de dar un público testimonio de su reconocimiento á sus compañeros de las divisiones precipitadas por la defensa que han hecho del comportamiento de las tropas de la 3<sup>a</sup>, las que como hasta aquí continuaron dando repetidas pruebas de su amor á la patria.

- Gerona 16 de junio de 1842. = El brigadier comandante general interino de la 3<sup>a</sup> división, Francisco Castillón. = El brigadier coronel del regimiento infantería de América n.<sup>º</sup> 14, Jaime Arbuñolot. = El coronel jefe interino de la 1<sup>a</sup> brigada, Sixto Fajardo. = El coronel jefe de la 2<sup>a</sup> brigada, Juan Montaño. = El coronel teniente coronel mayor primer jefe accidental del regimiento infantería de Baylen n.<sup>º</sup> 24, Bernardino Sá del Rey. = El coronel teniente coronel mayor y primer jefe accidental del regimiento infantería del Infante n.<sup>º</sup> 5.<sup>º</sup>, Eugenio de Olavarria. = El coronel teniente coronel mayor y primer jefe accidental del regimiento infantería del Rey n.<sup>º</sup> 1.<sup>º</sup>, Hermenegildo Mendiguren. = El coronel primer jefe del batallón Provincial de Gerona n.<sup>º</sup> 50 de la reserva, Antonio Gutiérrez. = El teniente coronel jefe de E. M. de la 3<sup>a</sup> división, José Halleg. = El capitán de la 2<sup>a</sup> batería de la 1<sup>a</sup> brigada de artillería de montaña afecta á la 3<sup>a</sup> división, Mariano Texeiro.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Decreto de las Cortes, sancionado por S. A. el Regente del Reino, disponiendo que en las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la Nación, no exceptuados de la alcabalas, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta en la misma especie de dinero ó papel en que este consista.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 21 del corriente lo que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

Dona Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la Nación, que no estén exceptuados de la alcabalas, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta, en la misma especie de dinero ó papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotización de la bolsa en el día en que se otorgue la escritura.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 27 de junio de 1842. = Francisco Nuñez.

## CIRCULAR NÚMERO 62.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando admisibles en pago de contribuciones, los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los hospitales militares.

La dirección general de rentas unidas con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de febrero último ha comunicado á esta dirección general la orden siguiente: - S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por esa dirección en 8 de este mes, se ha servido declarar que los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los hospitales militares, son admisibles en pago de contribuciones, con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841; y que en esta resolución está comprendida la solicitud de D. Gaspar Serrano Redón, como interesado en el suministro hecho al hospital militar de Segorbe. De orden de S. A. lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y la traslada á V. S. la misma dirección para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Cáceres 28 de junio de 1842. = Francisco Nuñez.

La junta económica de la fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusil, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se expresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para dicha contrata son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.

2.<sup>a</sup> Los tablones se pagarán según el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.

3.<sup>a</sup> Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni patino.

4.<sup>a</sup> La figura, dimensiones y dirección de cada escalabornes iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de áboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, según deseé venderlos.

6.<sup>a</sup> La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones, para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.

7.<sup>a</sup> Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conducción por cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conducción por cuenta de la fábrica.

9.<sup>a</sup> El que deseé hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado, sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de agosto de este año.

10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido y ejercicio.

Natural de

Vecino de

Residénte en

Desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes.

	<i>Número.</i>	<i>Precio de uno.</i>
Escalabornes sueltos	{ Secos... Verdes.	
Escalabornes en tablones.....	{ Secos.... Verdes.	
Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes, ó tantos en tales días de tales meses.		
Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto,		
Del embarcadero mas próximo....		
Dista dicho Del camino de punto..... ruedas.....		
De Sevilla Por mar, villa.) Por tierra..		
Desde dicho punto { Por mar... hasta Sevilla cuesta cada arroba de porte Por tierra..		

*Meses de*

El tiempo mas favo-	{ Por mar... ráble para los portes á Sevilla desde di-	
cho punto.....	Por tierra...	

14. Todos los pliegos se abrirán ante la Junta Económica de la fábrica de fusiles el primer dia de setiembre de este año á las doce del dia.

12. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente.

1º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fabrica.

2º Entre estos aquellos que vendan mas pronto.

3º Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablones.

4º Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13. El dia dos de setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica; la que estenderá su aprobación al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la corte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobación de la Junta Superior Económica de Artillería. Sevilla 31 de mayo de 1842. — El capitán teniente secretario, Luis Posada. — El oficial primero, Juan de Vargas. — El comandante capitán del detall, Felipe de Zayas. — El intendente comisario de artillería, Gregorio Martín Molino. — El coronel T. C. presidente, Juan Se-

novilla. — Es copia del acta original que existe en el libro de actas. — El capitán teniente secretario, Luis Posada.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

Se encarga la captura del desertor del regimiento de caballería del Príncipe núm. 3, Isidoro Caro, natural de Montánchez.

Habiendo desertado del regimiento de caballería del Príncipe n.º 3º, Isidoro Caro, natural de Montánchez, preveengo á los alcaldes constitucionales de la provincia procedan con su acostumbrado celo á la busca y captura del indicado desertor cuya media filiación se inserta á continuación, dando cuenta á este Gobierno político si se verificase aquella para disponer lo conveniente sobre su remesa al cuerpo de donde procede. Cáceres 4 de julio de 1842. = Ramón de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

*Media filiación del soldado desertor Isidoro Caro.*

Caballería del Príncipe. — Tercer regimiento. — 2º escuadrón. — 4º compañía. — Hijo de Benito y de Ana Agustina Galán, natural de Montánchez, dependiente del corregimiento de Cáceres, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, edad 18 años, estatura 5 pies 3 pulgadas 9 líneas, su estado soltero, su religión C. A. R., sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz afilada. Fue quinto por Montánchez en 25 de marzo de 1838, para servir á S. M. durante la actual lucha y seis meses mas, con arreglo al real decreto de 20 de febrero del presente año, y tuvo ingreso en el depósito de quintos de Cáceres, el dia 19 de mayo de 1838.

*Arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores.**Provincia de Cáceres.*

En el dia de la fecha cumple el 2º trimestre de la renta de aguardientes y licores del corriente año, y por lo tanto espero que los sub-arrendatarios de la misma y ayuntamientos de esta provincia que administran dicha renta, se presentarán el 15 de junio próximo lo mas tarde, á pagar sus descubiertos á los respectivos comisionados de la empresa D. Plácido Alonso Luis, en Plasencia, D. Raimundo Montenegro, en Alcántara; D. Manuel Chamorro, en Coria, y en esta comisión principal los que en ella deben hacerlo, segun se les tiene prevenido; pudiendo estar seguros de que no verificándolo así, me veré en la necesidad de adoptar medidas que deseó no poner en ejecución, y que creo no dará ningún lugar á que se practiquen. Cáceres 30 de junio de 1842. — El comisionado principal, Anselmo García Pelayo.

**CACERES:**

Imprenta de D. Lucas de Burgos. — 1842.